

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 26 DE FEBRERO DE 1919

NÚMERO 3036

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 50.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

La Ley que contiene en español la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las margenes del Rio Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

De la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 28 de 1919, de 21 de Febrero, sobre compra en los comisariatos y almacenes de la Zona del Canal..... 8339

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 20 de 1919, de 19 de Febrero, por el cual se hace el nombramiento de Director de Correos y Telégrafos y se dictan algunas disposiciones del extranjero de rama..... 8339

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 19, de 27 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pensión al Sr. Juan Bautista Flores..... 8340

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 258, de 10 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pensión al Sr. Federico Almonar..... 8340

Resolución número 290, de 10 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pensión a los Sres. Juan y Alejandro González..... 8340

Resolución número 291, de 13 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pensión al Sr. Juan Bautista Flores..... 8340

Resolución número 292, de 14 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pensión al Sr. Julio Ortega..... 8340

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 15 de 1918, de 16 de Diciembre, por el cual se hace una promoción en el ramo consular..... 8340

Reconocimiento del Cónsul General de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá..... 8360

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 8 de 1919, de 30 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 8340

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 118, de 30 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del Sr. E. S. Humber..... 8340

Resolución número 118, de 30 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del Sr. E. S. Humber..... 8341

Resolución número 116, de 31 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del Sr. E. S. Humber..... 8341

Resolución número 117, de 30 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del Sr. E. S. Humber..... 8341

Resolución número 118, de 30 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del Sr. E. S. Humber..... 8341

Resolución número 120, de 31 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del Sr. E. S. Humber..... 8341

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLÓN

Centro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1918..... 8342

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Centro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1918..... 8342

Avisos oficiales..... 8342

PODER LEGISLATIVO

LEY 28 DE 1919

(DE 21 DE FEBRERO)

sobre compra en los Comisariatos y almacenes de la Zona del Canal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Podrán hacerse compras en los comisariatos y almacenes del Canal cuando se trate de artículos que no se encuentren en los establecimientos existentes en las ciudades de Panamá y Colón, y tal mercancía sea comprobada ante la Secretaría de Hacienda y la Gobernación de Colón, respectivamente.

Artículo 2º Todas estas compras se harán por medio de facturas que expidan dichos comisariatos y almacenes y la comprobación a que se refiere el artículo anterior se hará así: en Panamá, con una certificación del Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá, y en Colón con una del Secretario de la Cámara de Comercio de aquella ciudad.

Esta formalidad deberá cumplirse sin excepción alguna, y los privilegios que hasta ahora se han venido concediendo quedan cancelados totalmente desde el momento en que esta ley comience a regir.

Artículo 3º Con cada factura se presentará a la Secretaría de Hacienda el comprobante de haberse pagado los derechos correspondientes, y en caso de que los artículos que se desee comprar estén exentos del pago de esos derechos, dicha Secretaría lo certificará sobre la misma factura.

Artículo 4º Las personas que en territorio sometido a las autoridades panameñas vendan, cedan, traspasen o acepten la venta, cesión o traspaso, en cual-

quier forma, a título oneroso o gratuito, mercancías o cupones para comprar en los comisariatos del Canal de Panamá efectos procedentes de ésta a personas no empleadas al servicio del Gobierno de los Estados Unidos en dicha empresa, pagarán al Tesoro Nacional una multa de veinticinco balboas por la primera vez y doble multa o arresto de diez días en caso de reincidencia.

Los que clandestinamente introduzcan al territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas mercancías de dichos comisariatos, sufrirá las siguientes penas: decomiso de la mercancía, multa de cien balboas o arresto de noventa días y en caso de reincidencia el doble de las penas de arresto o multa.

Artículo 5º El comerciante, dueño o administrador de un establecimiento comercial donde se encuentren para la venta, expuestos u ocultos, artículos que hayan sido comprados sin permiso en los comisariatos o almacenes del Canal de Panamá, perderá dichos artículos que le serán decomisados a favor de la Nación y pagará al Tesoro Nacional una multa de veinticinco balboas, por la primera vez, y doble multa y arresto de veinte y sesenta días en caso de reincidencia. Estas penas serán impuestas por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, y apelables ante la Secretaría de Hacienda en Panamá y ante el Gobernador de la Provincia de Colón, siempre que se trate de cuantía que exceda de quince balboas.

Artículo 6º Los empleados de la Zona del Canal que vivan en las ciudades de Panamá y Colón no quedan comprendidos en las prohibiciones que esta ley establece.

Artículo 7º Todas las compras en los comisariatos y almacenes de la Zona del Canal quedan sometidas a la reglamentación que establezca la presente ley y no podrán por tanto aplicarse disposiciones distintas.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,
E. A. JIMÉNEZ.
El Secretario,
José Angel Casti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Febrero de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 20 DE 1919
(DE 1º DE FEBRERO)

por el cual se hace el nombramiento de Director de Correos y Telégrafos y se dictan algunas disposiciones del extranjero de rama.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase al Sr.

Artículo primero. El Archivo y Biblioteca de la Sección Tercera de la Secretaría de Gobierno y Justicia que correspondan al servicio de Correos y Telégrafos, las Convenciones, Tratados originales del ramo, y los muebles, enseres y útiles de la misma que sean necesarios para la instalación de las Oficinas de la Dirección General, serán puestos, previo inventario, a la disposición del Jefe de ésta.

Artículo tercero. El Archivo y Biblioteca de la Sección Tercera de la Secretaría de Gobierno y Justicia que correspondan al servicio de Correos y Telégrafos, las Convenciones, Tratados originales del ramo, y los muebles, enseres y útiles de la misma que sean necesarios para la instalación de las Oficinas de la Dirección General, serán puestos, previo inventario, a la disposición del Jefe de ésta.

Artículo cuarto. Decláranse en interinidad los nombramientos hechos en el ramo de Correos Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 19

recibida a una consulta del señor Harnodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 27 de Enero de 1919.

El señor Harnodio Arias ha formulado ante este Despacho, para que sea resuelta, la siguiente consulta por el Presidente de la República, de conformidad con la facultad que le confiere el ordinal 5º del artículo 62º del Código Administrativo: «Es correcta o no la interpretación que le doy el artículo 11 de la Ley 1ª de 1915, sobre trabajo personal subsidiario si afirmo que él no se refiere sino a los empleados públicos pagadores?»

Al efecto expone el señor Arias las siguientes razones: «Parece que algunos Tesoreros Municipales han interpretado el artículo citado en sentido de que dicho artículo se extiende también a los empleados de las empresas privadas; pero en mi concepto, tal interpretación no es correcta, desde luego que de entenderse así resultaría que cuando un individuo particular tiene a sus servicios empleados sujetos al pago del impuesto y ese individuo les paga directamente sus sueldos, no tendría obligación de remesar la parte correspondiente al impuesto, porque en este caso no se trata de «empleados pagadores», que es a quienes el artículo se refiere.

Por otra parte, los términos en que está concebido ese artículo es lo que se refiere a la sanción a que se hacen acreedores los «empleados pagadores» que no cumplen las obligaciones que el mismo artículo les impone, indican claramente que no se trata sino de empleados oficiales encargados de hacer pagos, puesto que los particulares no llevan cuentas sujetas a la censura de los empleados del Ramo, en las cuales se les pudiera elevar a cargo líquido las sumas no retenidas».

En consideración a los fundados motivos preinsertos.

SE RESUELVE:

El artículo 11 de la Ley 1ª de 1915 no se refiere sino a los empleados oficiales pagadores.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 239

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ocerfino Almenzar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, 10 de Enero de 1919.

Ocerfino Almenzar, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo Nacional, por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Coclé, que le rebaje la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado en sentencia de once de Noviembre último, dictada por el señor Juez Municipal del Distrito de David; y como de la documentación acompañada se deduce que el reo se ha hecho acreedor a la gracia pedida y el doce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Ocerfino Almenzar y ordenar al Gobernador de Coclé que ponga en libertad en la fecha apuntada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 290

por la cual se les concede rebaja de pena a los reos Juan y Alejandro González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 290.—Panamá, 10 de Enero de 1919.

Juan y Alejandro González, reos del delito de heridas, solicitan del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Coclé, se les rebaje la tercera parte de sus respectivas penas impuestas por el señor Juez del Circuito de Coclé en sentencia de veintisiete de Noviembre último que sufrió la censura de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y como de la documentación acompañada se desprende que los reos se han hecho acreedores a la gracia solicitada, y cumplen las dos terceras partes de la pena Alejandro el once y Juan el 25 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de los reos Juan y Alejandro González y ordenar al señor Gobernador de Coclé que ponga en libertad en las fechas apuntadas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 291

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Bautista Flores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 291.—Panamá, Enero 12 de 1919.

Juan Bautista Flores, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de Los Santos, se le rebaje la tercera parte de la pena de diez y ocho meses de prisión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y siete, que revoca la pronunciada por el señor Juez del Circuito de Los Santos el diez y nueve de Noviembre del mismo año; y como de la documentación acompañada se viene en conocimiento de que el reo se ha hecho acreedor a la gracia solicitada, y el diez y ocho de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Juan Bautista Flores, y ordenar al señor Gobernador de Los Santos que ponga en libertad en la fecha apuntada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 292

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 292.—Panamá, Enero 14 de 1919.

Julio Ortega, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de quince meses de prisión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada por el Juez de este Circuito con fecha veintidós de Agosto último; y como el reo se ha hecho acreedor a tal gracia por su buena conducta observada en el respectivo establecimiento de castigo y tiene vencidas con exceso las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Acceder a su solicitud y ordenar al señor Gobernador de esta Provincia que ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 55 DE 1918

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace una promoción en el Ramo Consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Antonio Navarro Reyes del Cargo de Vicecónsul ad-honorem de Panamá en Las Palmas, Canarias, al de Cónsul honorario en la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEBVRE.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul General de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 2 de Diciembre de 1918.

Visas las letras Patentes expedidas por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Venezuela por las cuales constituye Cónsul General de Venezuela en la República de Panamá una residencia en Colón cuyo tenor es el siguiente:

VICTORIANO MARQUEZ BUSTILLO, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

A todos los que las presentes vieren, SALUD:

Por cuanto es conveniente fomentar las relaciones mercantiles que existen entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Panamá, y atendiendo a que el señor Doctor Isais Garbiris es idóneo para ello, por las presentes le nombro Cónsul General en la República de Panamá con residencia en Colón.

Por tanto suplico al Gobierno de dicha Nación se sirva admitir y reconocer el nombramiento en su carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela y prestarle el apoyo que necesite

en el libre y pacífico ejercicio de sus funciones; y ordena a los ciudadanos venezolanos que se encuentren en este Distrito Consular, le respeten y obedezcan.

«En fe de lo cual le expide las presentes Letras, firmadas de su mano, selladas en la forma de costumbre, y referendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Caracas, a 12 de Octubre de 1918.

V. MARQUEZ BUSTILLO.

Referendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores, B. MOSQUERA.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor Isais Garbiris con el carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Panamá con residencia en la ciudad de Colón y expedísele el correspondiente exequatur de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEBVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 8 DE 1919

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor José Pacheco C., para Portero Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos y nómbrese en su reemplazo al señor Lisandro López García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 113

recibida a una solicitud del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 113.—Panamá, Diciembre 30 de 1918.

En escrito de fecha 17 de Agosto de este año, el señor E. S. Humber, como apoderado de la «Victor Talking Machine Company, de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que fue registrada en esta República el 2 de Agosto de 1908.

Examinado el expediente respectivo aparece y consta: Que el 5 de Junio de 1908, el señor J. S. Humber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica de propiedad de la «Victor Talking Machine Company», que consiste en una figura que representa un Cupido con alas, sostenido, inclinado hacia un lado y apoyado sobre su mano llevando en la otra mano una pluma de ave con la que aparece en la actitud de dibujar líneas concéntricas alrededor de sí mismo, marca que es usada generalmente imprimiéndola sobre los efectos mismos; que el 2 de Agosto de 1908, por Resolución N.º 41 y Certificado N.º 146, ambos de igual fecha, fue registrada dicha marca; que la marca fue

8
3
0
0
0

registrada por el término de diez años; que los interesados han solicitado la renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores al vencimiento del registro.

Por tanto, habiéndose pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años, a partir del día 2 de Agosto de 1918, a favor de la «Victor Talking Machine Co. of Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica en referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, 29 de Diciembre de 1918.

Queda hecha la anotación del caso en el expediente N° 122 y en el Libro de registro de marcas de fábrica N° 2 de 1908.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 115

recibida a una solicitud del señor E. S. Humber. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 115.—Panamá, 30 de Diciembre de 1918.

En escrito de fecha 29 de Junio de este año, el señor E. S. Humber como apoderado de los señores «Hiram Walker & Sons, Ltd.» de Ontario, Canadá, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría solicitando para sus mandantes renovación del registro de una marca de fábrica que fué registrada en esta República el 28 de Julio de 1908.

Del expediente respectivo aparece y consta que el 4 de Abril de 1908 el doctor Eusebio A. Morales, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de propiedad de dicha compañía, que consiste en las palabras «Canadian Club» y que es igual al marbete presentado con la solicitud; que el 28 de Julio de 1908 por Resolución número 99 y el Certificado N° 144, ambos de igual fecha, fué registrada dicha marca; que el registro se hizo por el término de diez años y que los interesados han pedido la renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores al vencimiento del registro.

Por tanto, habiéndose pagado los derechos que establece el Código Fiscal.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años, a contar del día 29 de Julio de 1918 y a favor de los señores «Hiram Walker & Sons, Ltd.» de Ontario, Canadá, el registro de la marca en referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, 30 de Diciembre de 1918.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente N° 120 y en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica N° 2 de 1908.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 116

recibida a una solicitud del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 116.—Panamá, Diciembre 30 de 1918.

En escrito de fecha 1º de Julio de este año, el señor E. S. Humber como apoderado de la sociedad denominada «Borden's Condensed Milk Co.» del número 15 Exchange Place, New Jersey, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría solicitando para sus mandantes renovación del registro de una marca de fábrica que fué registrada en esta República el día 29 de Julio de 1908.

Examinado el expediente respectivo aparece y consta que el 11 de Abril de 1908, el doctor Pablo Arosemena, apoderado legal entonces, solicitó en esta Secretaría registro de una marca de fábrica que consistió en la figura de un águila, que ordinariamente aparece con las alas desplegadas y lleva en las garras un ramo y en el pico un rótulo o letrero dividido en tres fajas en las cuales van escritas las palabras «BORDEN'S EAGLE BRAND» en letras mayúsculas, siendo la parte esencial de la marca únicamente la figura del águila y que es igual al marbete presentado con la solicitud de renovación; que el 29 de Julio de 1908 en virtud de la Resolución número 40 y del Certificado número 145 de igual fecha fué registrada dicha marca; que el registro se hizo por el término de diez años y que los interesados han pedido la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro.

Por tanto, pagados como han sido los derechos de renovación,

SE RESUELVE:

Renovar por el término de diez años, a partir del 29 de Julio de 1918, y a favor de la sociedad BORDEN'S CONDENSED MILK COMPANY, del número 15 Exchange Place, New Jersey, estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el registro de la marca en referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Diciembre 30 de 1918.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente número 121 y en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica número 2 de 1908.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 117

recibida a una solicitud del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 117.—Panamá, Diciembre 30 de 1918.

En escrito de fecha 7 de Noviembre de este año, el señor E. S. Humber, como apoderado de la sociedad «Ralph Martindale & Co., Ltd.» de Birmingham, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría la renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que fué registrada en esta República el 7 de Diciembre de 1908.

Según aparece del expediente respectivo, el 30 de Septiembre de 1908, el mismo señor E. S. Humber, apoderado legal, solicitó en esta Secretaría registro de una marca de fábrica de la mencionada sociedad que consiste en una figura

que representa un cocodrilo, igual al marbete presentado con la solicitud de renovación; que el 7 de Diciembre de 1908 en virtud de la Resolución número 75 y por medio del Certificado número 158 de la misma fecha, quedó registrada dicha marca; que el registro se hizo por el término de diez años y que los interesados han ocurrido a pedir la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro.

Por tanto, habiéndose pagado los derechos de renovación,

SE RESUELVE:

Renovar por el término de diez años, a partir del 7 de Diciembre actual y a favor de «Ralph Martindale & Co., Ltd.» de Birmingham, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica en referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Diciembre 30 de 1918.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente número 130 y en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica número 2 del año de 1908.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 118

recibida a una solicitud del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 118.—Panamá, Diciembre 30 de 1918.

En escrito de fecha 3 de Noviembre de este año, el señor E. S. Humber, apoderado de la sociedad «Potter Drug & Chemical Corporation», de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó la renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que fué registrada en esta República el 3 de Diciembre de 1908.

Según aparece del expediente respectivo, el 30 de Septiembre de 1908 el mismo señor E. S. Humber, apoderado legal, solicitó en la citada sociedad comercial registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra arbitraria «CUTICORA», la misma que está representada en el marbete que acompaña la solicitud de renovación; que el 3 de Diciembre de 1908, por Resolución número 74 y el Certificado número 157 de la misma fecha, quedó registrada dicha marca de fábrica, y que el registro se hizo por el término de diez años.

Los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro y por tanto, habiéndose pagado los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años, a partir del 3 de Diciembre de 1918, a favor de la «Potter Drug & Chemical Corporation», de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica en referencia, con las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Diciembre 30 de 1918

Queda la anotación correspondiente en el expediente número 129 y en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica número 2 del año de 1908.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 120

recibida a una solicitud del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 120.—Panamá, Diciembre 31 de 1918.

En escrito de fecha 10 de Noviembre de este año, la sociedad «Maspero Freres Limited», de Londres, Inglaterra y Cairo Egipto, por medio de su apoderado señor E. S. Humber, solicitó la renovación del registro de una marca de fábrica de su propiedad que fué registrada en esta República el 9 de Diciembre de 1908.

Consta del expediente relacionado con dicho registro, que el 13 de Octubre de 1908, el mismo señor E. S. Humber apoderado de la Compañía solicitó para la misma registro de una marca de fábrica que consiste en un rótulo oblongo a la izquierda del cual hay una figura circular que comprende dos círculos concéntricos y dentro de ella otra figura que representa la cabeza de una mujer con adorno egipcio. En el espacio comprendido entre dichos dos círculos aparecen las palabras «Maspero Freres, Ltd. Cairo, Egipto». A la derecha hay una faja que asemeja a un rollo de papel sobre la cual están impresas las palabras «Maspero Freres, Ltd.» A cada uno de los extremos de la faja hay una figura que representa una estufa sosteniendo una vara sobre la cual se apoya una figura que representa un rollo sobre el cual está impresa la palabra «Nilometer». Entre las palabras «Nilometer» y «Maspero Freres, Ltd.» están las palabras «Fabrique par». En la parte superior del rótulo se leen las palabras «Fabrique de Cigarettes Egypitiennes». Al pie del rótulo están las palabras «Cairo-Egypte».

Esta marca es igual a la que representa el marbete acompañado a la solicitud de renovación y fué registrada mediante la Resolución número 77 y el Certificado número 160 de fecha 9 de Diciembre de 1908 y el 11 de Diciembre del segundo, del año de 1908.

La renovación fué solicitada dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro y por tanto, habiéndose pagado los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar por el término de diez años, a partir del día 9 de Diciembre de 1918, a favor de «Maspero Freres, Limited» de Londres, Inglaterra y Cairo, Egipto, el registro de la marca de fábrica en referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Diciembre 31 de 1918.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente N° 131 y en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica N° 2 del año de 1908.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1918.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS Civiles	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
COLÓN.....	27	24	16	14		5	14	12	7		
Boca Grande.....											
Cifú.....		2		2		2	2	2	2		
Majagual.....											
Monte Lirio.....	1	3					2	2			
CHAGRES.....			1								
La Encantada.....		1					2		2		
Legarto.....											
Piña.....		1		1		2		1	1		
Salud.....	1	3				1	2	3	3		
Donoso.....						1	3	3	1		
Coel del Norte.....		1						1	1		
Cobea.....	1	1		3			3	2			
Río Indio.....											
PORTOBELO.....		1		4	2						
Garrote.....											
Isla Grande.....		1		1			1	1			
María Chiquita.....		1									
SANTA ISABEL (Palenque).....											
Cungo.....											
Culebra.....			1			1	3	2	2		
Nombre de Dios.....		1		2		1	3	2	2		
Puerto Obaldía.....											
Santa Isabel.....											
Viento Erio.....											
Miramar.....											
El Vigía.....											
Cativa.....											
Nuevo Chagres.....		1									
Totales.....	30	42	13	27	2	13	36	32	17		

Panamá, 30 de Septiembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1918.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS Civiles	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
DAVID.....	2	11	6	2		6	5	2	9		
Chiriquí (Capellanía).....		3		3							
Guacá.....											
Las Lomas.....		4	2	1							
Pedregal.....											
San Pablo.....		3		4							
Vijagual.....						1	1	1	1		
ALANJE.....											
Coto.....											
Divulá.....											
BOQUERÓN.....	2	13	5	7		4	3	3	3		
Caldera.....											
BUGABA.....	5	8	2	16		1	4	5	2		
Bugaba.....											
Cuchilla.....											
Cañas Gordas.....											
San Andrés.....											
DOLEGA.....											
Potrillitos.....		4	3	3							
GUALACA.....	1	2	1		2	1	1	1	1		
Rincón de Gualaca.....											
FRANZELLOS.....	1	2	1	1		1	1	1	1		
El Nuncio.....											
SAN FELIX.....											
Las Lajas.....											
SAN LORENZO.....		6	1	2		2	1	1	2		
Boca Chica.....											
BOQUERÓN.....	1	3	1	4	2	2	4	4	2		
Tolá.....	2	9	4	7		2	1	3			
Veladero.....											
Totales.....	16	73	25	58	4	24	20	22	22		

Panamá, 30 de Septiembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el bien económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Crescencio Varela como bien vacante sin dasele conocido una novilla hecha veridíblemente señalada a sangre de la siguiente manera: una rajadura en las puntas hacia abajo en ambas orejas como de una pulgada, y marcada a fuego en elanca izquierda con este hierro X; la novilla en referencia tiene los cuernos negros costones, muy mansa, cachibonga como de tercera buena.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente denuncia públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente: de lo contrario, será vendida por el Tesoro Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurridos los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder de Crescencio Varela.

Este aviso será publicado tanto en lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Calobre, Diciembre 20 de 1918.

El Alcalde,

SALVADOR VÁSQUEZ.

El Secretario,

Antón Maglin.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de Oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Rec. No 2245